



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

AVISO:



Radicado: 2-2024-058490

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2024 09:35

Asunto: Radicado entrada 1-2024-100916 No. Expediente 49586/2024/OFI

Referencia:

Peticionario (a)	# Radicación	# Radicado Respuesta	Motivo
Nelson Garzón Quino	1-2024-100916 1-2024-101001	2-2024-057233	Error correo electrónico

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el oficio informativo que se remitió, vía correo, fue devuelto por el motivo señalado en precedencia, situación que no permitió comunicar la respuesta emitida por este Ministerio

A continuación, se inserta la respuesta dada al (a) peticionario (a):

4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Señor
NELSON GARZÓN QUINO
Correo electrónico: garzonn482@gmail.com

Radicado: 2-2024-057233
Bogotá D.C., 25 de octubre de 2024 15:37

Radicado entrada 1-2024-100916
No. Expediente 6681/2024/DERECPETIC

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado MHCP No 1-2024-100916 y 1-2024-101001 de 21 de octubre de 2024.

Respetado señor Garzón,

Esta cartera ministerial confirma que ha recibido su derecho de petición, identificado en el asunto, dirigido a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República, a la Corte Suprema de Justicia, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Justicia, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Contraloría General de la República, a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y a la Inspección General de las Fuerzas Militares y a otras entidades del Estado y personas y a este Ministerio, a través del cual presenta recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución por la cual se le reconoce su asignación de retiro como miembro de las Fuerzas Militares, en las cuales solicita textualmente:

(...)

Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de la Resolución N° 3362 de 8 de marzo del 2024, por medio de la que se ordenó el reconocimiento y pago de mi asignación de retiro, SIN RETENER O SUSPENDER, LEY 1429 DEL 2010 y sentencia 54001-33-33-009-2022-00243-00 en primera instancia y en segunda 54001-33-33-009-2022-00243-01 proferida para la protección del salario de un Soldado e infante profesional, Decreto 1161 del 2014, Ley 1437 del 2011 y ley 4 de 1992.

Respuesta.

Sobre el particular, sea lo primero aclarar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, gestor de la política fiscal del país, está facultado exclusivamente para ejercer las funciones que le fueron asignadas expresamente por la Constitución y la Ley, tal

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 1

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

xAKj IE92 KzNG EeSX Tr1B /eyf S9E=



Continuación oficio



Continuación oficio

como lo define el artículo 5º de la Ley 489 de 1998¹, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2º del Decreto 4712 de 2008².

Ahora bien, es importante señalar que el Ministerio de Defensa Nacional, es la entidad facultada para ejercer la dirección, evaluación y control de gestión sobre el personal y los recursos asignados a esta entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 1512 de 2000³.

En tal sentido, establece el artículo 6º del Decreto 1512 de 2000 y el artículo 5º del Acuerdo No. 08 del 03 de noviembre de 2016⁴, que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, funge como un Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, motivo por el cual tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones que la ley señale al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a cada prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

Se desprende de lo anterior que esta Cartera Ministerial no paga ni liquida las prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones de las personas que estuvieron vinculadas al Ministerio de Defensa, así como no interviene en el acto administrativo por usted recurrido por lo que no es competente para contestar su petición de fondo.

Es de resaltar que este Ministerio no emitió el acto administrativo por usted recurrido y no es competente para tramitar y pronunciarse frente a los recursos por usted impetrados, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los recursos deberán interponerse ante la autoridad que los expidió, para el caso en concreto quien expidió la Resolución fue la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL quien es la competente para tramitar dicho recurso.

¹ Ley 489 de 1998 (julio-diciembre 20): "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden central", se reglamentan las disposiciones, estatutos y reglamentos sobre el personal de las entidades públicas en los artículos 75 y 76 del artículo 75 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". Artículo 5. CREMIL (Caja de Retiro de las Fuerzas Militares) es la entidad encargada de reconocer y pagar las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones que la ley señale al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a cada prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

² Decreto 4712 de 2008 (julio-diciembre 15): "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público". Artículo 2º. El Ministro de Hacienda y Crédito Público tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de las políticas generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de los presupuestos de la cuenta y la regulación en materia fiscal, financiera, aduanera, de crédito público, presupuesto de inversión, presupuesto, financiero, cambiaria, monetaria y crediticia un conjunto de las entidades adscritas a la Cartera de Hacienda y Crédito Público, y las que operan a través de organismos autónomos o descentralizados, para el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración pública en el sector económico, social, cultural, educativo y cualquier otra relacionada con el mismo, aprovechando y haciendo uso de los recursos del estado público y el sector nacional de contribución con la Constitución Política y la ley".



Continuación oficio



Continuación oficio

Por lo expuesto, correspondería trasladar sus dos peticiones al Ministerio de Defensa y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, no obstante, de acuerdo con el principio de economía contemplado en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) nos abstenemos de trasladar su petición, toda vez que usted también presentó a través de correo electrónico ante dichas entidades las peticiones del asunto.

Cordialmente,

LILIANA MARÍA ALMEYDA GOMEZ

Coordinadora Grupo Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

APROBÓ: LHAG

ELABORÓ: James Peña Burbano



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: LILIANA MARÍA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 3

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 3



Continuación oficio

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica el oficio informativo, se fija por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá, el día 01 de noviembre de 2024 y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 12 de noviembre de 2024, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



xAKj IE92 KzNG EeSX Tr1B /eyf S9E=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO